



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se adecuan a la legalidad y se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de las modificaciones del Estatuto del Colegio Profesional de Podólogos de Asturias.

En relación con la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio Profesional de Podólogos de Asturias resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Por el Colegio Profesional de Podólogos de Asturias, se ha presentado la documentación oportuna solicitando que se verifique la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 24 de mayo de 2013, y posteriormente aprobadas el 4 de abril de 2013 por del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos según consta en el certificado emitido por el Consejo con fecha 7 de junio de 2013 y se ordene la publicación de los Estatutos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 36 de la Constitución Española establece “La Ley regulará las peculiaridades propias del Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 6 apartado 4.º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece “Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General” y el apartado 5.º del mismo precepto establece “La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación”.

Tercero.—El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 11 apartado 9.º “En el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias; el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas”.

Cuarto.—El órgano competente para resolver el expediente es la Consejería de Hacienda y Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 2 y 4 del Decreto 72/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, los cuales atribuyen a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a Colegios Profesionales.

Quinto.—El Estatuto Particular del Colegio Profesional de Podólogos de Asturias regula todas las materias exigidas por el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho aplicables y en su virtud, se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio Profesional de Podólogos de Asturias, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la citada norma estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 28 de agosto de 2013.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2013-16361.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PODÓLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

TÍTULO I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.—Denominación y naturaleza

2.—Principios esenciales

3.—Ámbito territorial

4.—Domicilio, sede y delegaciones

5.—Régimen jurídico

6.—Relaciones del Colegio con el Gobierno del Principado de Asturias

7.—Relaciones del Colegio con otros Organismos Profesionales y Públicos

8.—Funciones de Consejo Autonómico

TÍTULO II.—Finalidades y Funciones del Colegio

Artículo 9.—Finalidades

10.—Funciones del Colegio

11.—Ventanilla única

12.—Servicio de atención a consumidores y colegiados

TÍTULO III.—De la colegiación

Capítulo I.—ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 13.—Obligatoriedad de la colegiación

14.—Incorporación

15.—Colegiación telemática

16.—Colegiación única y actividades profesionales fuera del ámbito colegial

17.—Miembros del Colegio

18.—Solicitud de colegiación

19.—Denegación de la solicitud

20.—Pérdida de la condición de colegiado

21.—Sociedades Profesionales

Capítulo II.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 22.—Derechos de los colegiados

23.—Deberes de los colegiados

TÍTULO IV.—De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.—De la Asamblea General

25.—Tipos de Asambleas Generales

26.—Convocatorias

27.—Normativa de las reuniones de la Asamblea

28.—Libro de Actas de las Asambleas Generales

29.—Competencias de la Asamblea

Capítulo II.—DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30.—Composición de la Junta de Gobierno

31.—Funciones de la Junta de Gobierno



- 32.—Duración de los cargos
- 33.—Reuniones de la Junta de Gobierno
- 34.—De las atribuciones de Presidente de la Junta de Gobierno
- 35.—De las atribuciones del Vicepresidente
- 36.—De las atribuciones del Secretario
- 37.—De las atribuciones del Tesorero
- 38.—De las atribuciones del Vocal
- 39.—Memoria Anual
- 40.—Régimen de distinciones y premios

Capítulo III.—DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 41.—Condiciones para ser elector y elegible

- 42.—Candidaturas
- 43.—Procedimiento electivo

TITULO V.—Del régimen económico

Artículo 44.—Gestión económica del Colegio

- 45.—De los recursos económicos del Colegio
- 46.—Presupuestos y liquidaciones
- 47.—Liquidación de bienes

TITULO VI.—Del régimen disciplinario

Artículo 48.—De la jurisdicción disciplinaria

- 49.—Calificación de las faltas
- 50.—Procedimiento sancionador
- 51.—Sanciones
- 52.—Prescripción
- 53.—Cancelación

TITULO VII.—Del régimen jurídico

Artículo 54.—Notificación de acuerdos

- 55.—Recursos
- 56.—Nulidad y anulabilidad
- 57.—Recursos en vía de la Administración Autónoma
- 58.—Obligaciones Registrales

TITULO VIII.—De la disolución del Colegio

Artículo 59.—Disolución

- 60.—Comisión liquidadora

DISPOSICIONES

Disposición adicional.—Entrada en vigor de los presentes Estatutos

Disposición final primera.—Procedimiento de modificación de los Estatutos

Disposición final segunda.—Aprobación del Consejo General de Colegios



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Denominación y naturaleza.*

El Colegio Profesional de Podólogos de Asturias es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.—*Principios esenciales.*

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento, la igualdad de sus miembros la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respecto a las leyes.

El acceso y ejercicio a la profesión de podólogo colegiado se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular del por el origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

Artículo 3.—*Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 4.—*Domicilio, sede y delegaciones.*

La sede del Colegio Profesional de Podólogos del Principado de Asturias radica en la ciudad de 33002, Oviedo, en la c/ Caveda, 21, 1.º, en el Principado de Asturias. Este domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 5.—*Régimen Jurídico.*

El Colegio se regirá por las disposiciones legales vigentes estatales, autonómicas y de derecho comunitario que sean de aplicación y de acuerdo con las normas ordenadoras de la misma establecidas en los Estatutos Generales, en estos Estatutos y a las que a tal fin, se dicten y adopten por el colegio. Los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por Ley.

Además el ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal vigentes

En materia de publicidad el podólogo evitará todo tipo de competencia desleal, sometiéndose al cumplimiento de la normativa legal existente en cada momento.

En cuanto al ejercicio profesional de forma societaria se regulará de conformidad por lo previsto en las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 6.—*Relaciones del Colegio con el Gobierno Autónomo del Principado de Asturias.*

El Colegio, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, se relacionará con la Administración de la Comunidad del Principado a través de la Consejería que tenga atribuidas competencias en materia de Colegios Profesionales.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, se relacionará con el departamento del Gobierno Autónomo del Principado que tenga atribuidas competencias en materia de sanidad.

Artículo 7.—*Relaciones del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.*

1. El Colegio de Podólogos de Asturias se relacionará con el Consejo General de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la Legislación general de Estado determine.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Asturias podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación entre otros Colegios profesionales y Asociaciones de fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias.

3. El Colegio de Podólogos de Asturias podrá establecer con los organismos profesionales e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

Artículo 8.—*Funciones de Consejo Autonómico.*

De acuerdo con la Ley vigente en materia de Colegios Profesionales, el Colegio de Podólogos de Asturias asume las funciones que la Ley determina para los Consejos de Colegios del Principado de Asturias.

TÍTULO II

FINALIDADES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 9.—*Finalidades.*

El Colegio de Podólogos de Asturias tiene como finalidades esenciales la ordenación del ejercicio profesional, la representación institucional cuando sea obligatoria la colegiación, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de podología, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública en estas materias, que se sintetizan en el artículo siguiente.



Artículo 10.—*Funciones del Colegio.*

Corresponden al Colegio de Podólogos de Asturias, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a. Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de la competencia.
- d. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando esta lo requiera, en materias de competencia de la profesión, docencia y planes de estudio, estar representados en los Patronatos Universitarios.
- e. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales y todas las demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- f. Impedir y, si es preciso, proseguir hasta llegar a los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional, ejercicio ilícito de la profesión, que afecten a los Podólogos y el ejercicio de su profesión, en el supuesto de que esta se ejerza o se pretenda ejercer.
- g. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistenciales, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.
- h. Organizar conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y, en general, poner en práctica los medios necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.
- i. Redactar los Reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Gobierno que en ningún caso contradigan lo establecido en estos Estatutos.
- j. Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.
- k. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se discutan cuestiones de relativos a costas judiciales sobre honorarios profesionales.
- l. Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.
- m. Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización y controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información contenida se emplee únicamente para la finalidad que se solicite.
- n. Pago de honorarios profesionales de aquellos podólogos inscritos en posibles o futuros Convenios de colaboración del Colegio con el Departamento de Salud y Seguridad Social, por las prestaciones podológicas pactadas y cuantos Convenios realice el Colegio y se encargue el cobro de los podólogos por los servicios prestados.
- o. Atender al colegiado en el caso de que delegue en el colegio el cobro de determinados servicios realizados a instituciones públicas o privadas, en cuyo caso deberá exigirse la nota-encargo mediante el cual se tenga la conformidad del cliente para el pago mediante el Colegio.
- p. Todas las demás funciones que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios y aquellas que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, así como las que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.—*Ventanilla única.*

- 1.—El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades y servicios, puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de forma gratuita y en particular:
 - a) obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.
 - c) conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.
 - d) convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
 - e) publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 39 de los presentes Estatutos.
- 2.—También a través de la mencionada ventanilla única, le Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios de forma clara, inequívoca y gratuita, los siguientes servicios:



- a) acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) acceso al registro de sociedades profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.
- c) acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado
- d) acceso a los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) acceso al Código Deontológico particular o en su defecto el Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Podólogos.

3.—El Colegio incorporará las tecnologías precisas necesarias para crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y su accesibilidad a las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio o a través del Consejo General podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, incluso con la colaboración de otras profesiones.

4.—El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios y, en su caso, a los Consejos Autonómicos, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 12.—*Servicio de atención a consumidores y colegiados.*

Reglamentariamente se establecerá un formulario tipo para la presentación de quejas y reclamaciones, que podrá realizarse por vía electrónica, así como el modelo de expediente que se utilice para resolver las citadas quejas y reclamaciones señalando los tiempos y posibles recursos. Pudiendo solicitar información sobre su situación.

El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

También dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, donde se tramitarán y resolverán cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios de un podólogo, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archi-vando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este ejercicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO III

DE LA COLEGIACIÓN

Capítulo I.—DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 13.—*La colegiación.*

Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar incorporado al Colegio cuando así lo establezca una ley estatal y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos.

Artículo 14.—*Incorporación.*

- 1.—Tienen derecho a incorporarse al Colegio al Diplomado Universitario en Podología de Conformidad con el Real Decreto 649/1988 y sus normas de desarrollo, quienes ostenten el Título de Grado en Podología y aquellos que en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados por esta normativa, tengan el diploma de podólogo regulado por el Decreto 727/1962.
- 2.—También las personas tituladas, habilitadas u homologadas podólogos de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el Real Decreto 253/2003, de 28 de febrero por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto a las actividades profesionales a que se refieren las directivas liberalización y de medidas transitorias, y de los Estados con los que España mantenga o acuerdos de reciprocidad y cumplan los requisitos establecidos para la homologación del título de Diplomado Universitario en Podología o Título de Grado y que ejerza la profesión podológica y se incorpore al Colegio profesional dentro del Estado Español, donde ejerza su actividad principal como ejerciente, ya sea por cuenta propia o ajena.
- 3.—También podrán pertenecer a los Colegios Oficiales de Podólogos con la denominación de “no ejercientes”, quienes cumplan los requisitos necesarios para incorporarse a un Colegio, y no ejerzan la actividad.
- 4.—En relación a los podólogos al servicio de la Administración del Principado de Asturias, su incorporación al Colegio será voluntaria, salvo en el caso de que la legislación lo pudiera establecer expresamente.



Artículo 15.—*Colegiación telemática.*

Tomando como base el artículo 13 de los presentes Estatutos, la vía telemática y a distancia es otro de los medios de conexión con el colegio, por medio de la cual los profesionales podrán realizar los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja, así como la tramitación de certificados o cuantas gestiones precise realizar el colegiado.

Artículo 16.—*Colegiación única y actividades profesionales fuera del ámbito colegial.*

Siendo la podología una profesión organizada en Colegios Territoriales, que se corresponden con las Comunidades Autónomas, bastará la colegiación a uno solo de ellos, que será el domicilio único o principal, para ejercer en todo el territorio nacional.

El Colegio no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en territorio distinto al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de servicios no cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de consumidores y usuarios, por lo que los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre las autoridades competentes. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso del desplazamiento temporal de un podólogo de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1837/2008.

Artículo 17.—*Miembros del Colegio.*

Las personas que constituyen el Colegio de Podólogos de Asturias pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

- a) Son miembros ejercientes, las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Podólogo.
- b) Son miembros no ejercientes, las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.
- c) Serán miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban este nombramiento que, a juicio de la Asamblea General de colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión.

Artículo 18.—*Solicitud de colegiación.*

18.1 Las condiciones requeridas para la colegiación, además de la posesión del título profesional, son las siguientes:

- a) Estar en condiciones de poder ejercer la profesión en territorio español, en base a la legislación vigente.
- b) Solicitud escrita a la Junta de Gobierno.
- c) Abono de la cuota de incorporación, que en todo caso, no podrá ser superior al coste de su tramitación.
- d) Aportación de la documentación acreditativa del título.
- e) No estar incurso en sentencia judicial firme de inhabilitación.

18.2 La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Artículo 19.—*Denegación de la colegiación.*

19.1 La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

19.2 Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que deberá comunicarse debidamente motivado al interesado, tiene cabida, en el plazo de un mes, el recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de este, el interesado podrá recurrir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 20.—*Pérdida de la condición de colegiado.*

20.1 La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.



- c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma después del estatutario, expediente disciplinario.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación y sucesivas de colegiación establecidas.

20.2 Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento por escrito al afectado, para que dentro del plazo de tres meses, se ponga a corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se dictará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

El pago de las cuotas colegiales pendientes, más intereses legales y gastos bancarios, comporta la rehabilitación automática del alta colegial.

En el caso de reclamación de cuotas o derramas impagadas deberá abonar además de las cuotas o derramas, los gastos bancarios de devolución y cuantos origine la reclamación.

20.3 La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir tanto al propio colegiado como a sus futuros herederos una vez fallecido el mismo.

Artículo 21.—*El ejercicio individual y las Sociedades Profesionales.*

Los podólogos podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta con otros profesionales de la misma o de distinta especialidad, siempre que no sean incompatibles por ley.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso, los Colegios podrán por sí mismos o por los Estatutos, establecer restricciones al ejercicio profesional en la modalidad de sociedad profesional. Podrá adoptarse cualquiera de las formas societarias civiles o mercantiles.

En el caso de ejercer con otros profesionales colegiados, deberán adoptar la forma de Sociedad Profesional a la que opten, de acuerdo con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, o en su caso la normativa vigente en ese momento. A tal fin deberán inscribir la Sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, para ello, aportará la documentación correspondiente con los requisitos señalados en el artículo 8 de la citada ley. Las sociedades profesionales, inscritas en el colegio quedaran incorporadas al mismo estando sujetas en igual de condiciones a la vigilancia, cumplimiento y disciplina del colegio, pudiendo esté ejercer sobre ellas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales

En el caso de que los profesionales pertenezcan a diferentes Colegios, deberán registrar la Sociedad en cada uno de ellos, al objeto de quedar sujetos en igualdad de condiciones a la vigilancia y disciplina de los Colegios respectivos.

Capítulo II.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 22.—*Derechos de los colegiados.*

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y, además:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos Directivos, en cuanto no se oponga a lo establecido, en el artículo 41 de los presentes Estatutos.
- b) Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les encargue.
- d) Intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.
- e) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.
- f) Estar amparados por el Colegio en el ejercicio de profesional en defensa de los legítimos intereses.
- g) Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- h) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio.
- i) El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.
- j) Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.
- k) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el artículo 32.bis de los Estatutos.
- l) El Colegiado tendrá derecho a la información suficiente sobre las vías de reclamación y recursos pertinentes. Información que también deberá de estar accesible a través de la ventanilla única.



Artículo 23.—*Deberes de los colegiados.*

Son deberes de los Podólogos, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- b) Aceptar, excepto justa causa, cualquier cargo para los que fuera elegido y desempeñarlo fielmente.
- c) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido.
- d) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento. En el caso de reclamación de cuotas o derramas impagadas deberá abonar además de las mismas, los gastos bancarios de devolución y cuantos origine la reclamación.
- e) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- f) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular, como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- g) Denunciar al Colegio: Los que ejerzan actos propios de la profesión sin estar en posesión del título que les faculte; los que aún teniéndolo, no estén colegiados, y los que siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales han contraído.
- h) El colegiado comunicará obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos colegiales. Asimismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado expresamente.
- i) La publicidad está permitida, pero atendiendo a las siguientes restricciones: Cualquier manifestación publicitaria se debe hacer atendiendo a la dignidad de la profesión. La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados. Está prohibida la comparación con otros profesionales. Disponer de la preceptiva autorización administrativa según la normativa vigente sobre publicidad sanitaria y ajustarse a lo establecido en las leyes vigentes en cada momento.
- j) El deber de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.
- k) El colegiado no debe obligar a sus clientes a visar su trabajo profesional.

TÍTULO 4

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I.—LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.—*De la Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 25.—*Tipos de Asambleas Generales.*

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: Los meses de diciembre y marzo. La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, el presupuesto para el ejercicio anual próximo a los efectos de su aprobación.

La Asamblea ordinaria del mes de marzo incluirá la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria.

La Asamblea General, con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adaptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten un 20% de los colegiados con un orden del día concreto. Sólo podrán adoptarse acuerdos válidos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día.

Artículo 26.—*Convocatorias.*

Las reuniones de las Asambleas Generales serán comunicadas por vía electrónica y por escrito y con la notificación individual con 15 días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 27.—*Normativa de las reuniones de la Asamblea.*

1. Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente del Colegio, actuando de Secretario el que lo sea del mismo.
2. Los colegiados sólo podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro colegiado, necesariamente en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre del colegiado en quien se delega la representación y para que Asamblea General concreta, con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmando por ambos colegiados y sólo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.
3. Cada colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones.



4. La constitución de la Asamblea General, será válida si concurre la mayoría absoluta de los colegiados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados, presentes o representados.
5. Sólo se podrá tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto a debatir con el voto favorable de la mayoría
6. Las votaciones podrán ser de dos clases: Nominales o secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto para aquellos asuntos para los que estos Estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los votos de los colegiados ejercientes tendrán el doble de valor que los de los no ejercientes.
8. Los acuerdos adoptados, obligan a la totalidad de los colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra, o se hubieran abstenido. Dichos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento. Dichos acuerdos adaptados, y en base a la importancia de los mismos y que así se disponga expresamente por la Asamblea, serán comunicados a todos los colegiados dentro de los quince días siguientes a la celebración de la misma. Dichos certificados, será certificado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 28.—*Libro de actas.*

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, que quedarán registrados en un libro de actas para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea, será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

En el Acta figurarán, a solicitud de los miembros de la Asamblea, los votos favorables, abstenciones y el voto contrario a los acuerdos adoptados y los motivos del voto, asimismo tendrá derecho a que conste fielmente su intervención en la misma Acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros de la Asamblea que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular su voto particular en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado, quedando exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse del acuerdo.

Los acuerdos aprobados en la misma Asamblea, podrá emitir el Secretario certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado,

Artículo 29.—*Competencias de la Asamblea General.*

Para la aprobación de los temas que son competencia de la Asamblea General, se precisará el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, a excepción de cuando se ejercite el voto de censura de los órganos colegiales o de alguno de sus miembros, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de los asistentes.

Son funciones y competencias de la Asamblea General.

- a) Aprobar, si procede, la memoria anual de actividades presentadas por la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio.
- c) Aprobar los presupuestos.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar los Reglamentos de Régimen interior.
- f) Aprobar el Código deontológico particular del Colegio y en su defecto el Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Podólogos.
- g) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- h) La fijación de cuotas periódicas y derramas.
- i) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, las cuales se harán de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley sobre Colegios Profesionales, siendo necesaria para ello, la mayoría de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.
- k) Censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros, la cual viene regulada en el artículo 32 bis de los presentes Estatutos. Para la efectividad de la moción de censura, se requerirá de la aprobación mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.
- l) El control de gastos e inversiones lo realiza el Tesorero, no obstante la Asamblea General podrá nombrar dos o más podólogos, elegidos por mayoría simple, con la misión de revisar los gastos y emitan informe de la situación económica del Colegio.
- m) Aprobar el Acta de las reuniones de las Asambleas Generales mediante el voto favorable de mayoría simple de los asistentes a la misma.
- n) Ratificar en su caso, a los Delegados provinciales del Colegio que sean propuestos por la Junta de Gobierno y sean ratificados por mayoría simple de los asistentes.



Capítulo II.—LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30.—*Composición.*

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal. La figura del Vocal, deberá formar parte de las candidaturas cerradas que se presenten en las elecciones a la Junta de Gobierno.

Artículo 31.—*Funciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponden a la Junta de Gobierno, la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Todas aquellas competencias que no sean reservadas a la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- d) Fijar cuantía de las cuotas de percepción periódica, que previamente hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- e) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas de todo tipo que tengan que hacer efectivas los colegiados.
- f) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.
- g) Tramitar e Imponer previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.
- h) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- i) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- j) Fijar la fecha de celebración de Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- k) Designar Delegados del Colegio, en todas las ciudades donde ejerza algún profesional, cuya función será velar por el prestigio de la profesión y actuar en todo momento, por delegación del Colegio en cuantas funciones le fuesen encomendadas por el mismo. La elección de los Delegados Provinciales se realizará a propuesta de la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea, mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes a la misma.
- l) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos.

Artículo 32.—*Duración de los cargos.*

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno cesan por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 32 bis.—*De la moción de censura.*

La Asamblea podrá reprobar a la Junta de Gobierno o a alguno de sus cargos. La petición de los podólogos suscribientes deberá expresar con claridad los motivos en los que se funda, y deberá ser suscrita por, al menos, un tercio de los colegiados. Presentada la petición, el Presidente deberá convocar la Asamblea General con carácter Extraordinaria en el plazo de un mes, cuyo orden del día comprenderá como punto único la propuesta de censura.

Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por medio de dos tercios de los asistentes a la Asamblea,

En caso que prospere el voto de censura a la Junta de Gobierno, ésta tendrá que presentar su dimisión con carácter inmediato y se procederá a convocar elecciones en el plazo de un mes en la forma establecida en los Estatutos. La Junta de Gobierno quedará en funciones desde el momento en que sea aprobada la censura y hasta la conclusión de las elecciones.

Si prospera la moción de censura contra algún miembro de la Junta de Gobierno, éste cesará en sus funciones de carácter inmediato y se procederá a convocar elecciones al cargo vacante en el plazo no superior a un mes en los términos establecidos en los Estatutos. El cargo vacante y hasta las nuevas elecciones, será ocupado de manera interina por otro miembro de la Junta de Gobierno elegido por unanimidad entre sus miembros.

De rechazarse la moción de censura habrá de transcurrir un plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra, contra esas personas y fundada en similares causas.

Artículo 33.—*Reuniones.*

La Junta de Gobierno, se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, convocada por el Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta.



No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto a debatir, con el voto favorable de la mayoría.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente, y se confirmará con la notación escrita.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de ocho días, desde la celebración de la Junta.

El quórum, imprescindible de asistentes para poder tomar acuerdos, será la mitad más uno de los componentes de la Junta.

Artículo 34.—*De las atribuciones de Presidente de la Junta de Gobierno.*

Son competencias del Presidente:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, así como la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- e) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando para ello sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) La apertura de cuenta corriente del Colegio tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros, y la movilización de los fondos, conjuntamente con el Tesorero.
- h) Autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas que presente el Tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el Tesorero.
- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 35.—*De las atribuciones del Vicepresidente.*

El Vicepresidente, ejercerá todas aquellas funciones que le asigne el Presidente, y asumirá las de éste, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 36.—*De las atribuciones del Secretario.*

Son competencias del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Redactar y firmar los libros de actas con el visto bueno del Presidente y expedir certificaciones.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar del funcionamiento de las oficinas del Colegio y de la actuación del personal.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanente actualizada la lista de colegiados.
- f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 37.—*De las atribuciones del Tesorero.*

Son competencias del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio, y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.



Artículo 38.—*De las atribuciones del Vocal.*

Son competencias del Vocal:

- a) Realizar aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 39.—*Memoria anual.*

Los Colegios están sujetos al principio de transparencia en su gestión, por ello de acuerdo con el artículo 36.c de los presentes Estatutos, el Secretario deberá redactar la Memoria Anual, la cual constará de los siguientes apartados:

- a) Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos del personal desglosados por conceptos y las retribuciones o indemnizaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos, por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información estadística relativa a procedimientos informativos y disciplinarios en fase de instrucción y los que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción y en su caso la sanción impuesta, de acuerdo con la legislación de protección de datos personales.
- d) Información estadística de quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación señalando los motivos de su estimación o denegación, de acuerdo con la legislación de protección de datos.
- e) Los cambios, de haberlos, en el Código Deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que puedan encontrarse los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Cuando proceda, la información sobre visados.

La Memoria Anual se hará pública en la Web del Colegio durante el primer semestre de cada año.

Al objeto de que el Consejo General pueda realizar su Memoria Anual, el Colegio facilitará la información necesaria sobre los puntos que precise el Consejo para la elaboración de su Memoria Anual.

Artículo 40.—*Régimen de distinciones y premios.*

La Junta de Gobierno queda facultada para premiar con las insignias de Oro, Oro y Brillantes, y la insignia de Plata, así como con la distinción de Colegiado de Honor, a personas, entidades e Instituciones, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, según las condiciones que se fijan en el Reglamento de Régimen interior.

Capítulo 3.—ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 41.—*Condiciones para ser elector y elegible.*

Las elecciones para la designación de las Juntas de Gobierno, se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, que sean ejercientes, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general, o la limitación de estos derechos y que tengan como mínimo un año de colegiación. Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

Artículo 42.—*Candidaturas.*

Sólo podrán concurrir a las elecciones las candidaturas completas en listas cerradas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato.

Ningún colegiado podrá presentarse a candidato en más de un lugar o candidatura. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre directo y secreto, atribuyendo un voto por cada colegiado.

Artículo 43.—*Procedimiento electivo.*

En el procedimiento electivo se garantizará en la medida de lo posible la presencia y composición equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con la Ley de la Paridad.

- a) La convocatoria de elecciones se realizará, mediante escrito por vía postal y electrónica por la Junta de Gobierno, la cual anunciará la misma treinta días antes como mínimo, de la fecha de su celebración. Se hará público al mismo tiempo, la lista de colegiados con derecho a voto, fijándola en la tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio y mediante la Web del Colegio.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores, deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuesta.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno en los tres días siguientes al de la expiración del plazo para su presentación. La resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

- b) Las candidaturas, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos ocho días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los tres



días hábiles siguientes. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida.

- c) El día fijado para las elecciones se constituirá en los locales y hora de la convocatoria la Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, siendo el Presidente de la Mesa el podólogo de más edad y el Secretario el de menor edad. Los vocales serán elegidos por el mismo sistema, siendo uno el de mayor edad y el otro el de menor edad, entre los colegiados siguientes a los nombrados para Presidente y Secretario o los que les sigan en el caso de no aceptación.

Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un Interventor que la represente en las operaciones electorales.

- d) En la Mesa Electoral se encontrarán las urnas, que se cerrarán dejando tan sólo una ranura para la introducción de los votos.

Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación, y, a la hora prevista para finalizarla se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de las urnas los votos que hayan llegado por correo certificado cumpliendo con los requisitos exigidos. La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de ocho horas.

- e) Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del colegiado, se entregará la misma al Presidente, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El Secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Quien no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado que se enviara a la sede colegial, debiendo tener entrada en el Colegio antes de la hora limite señalada en la convocatoria para el cierre de la votación. El elector incluirá su papeleta oficial de votación en el modelo de sobre oficial aprobado para las elecciones, que cerrará e introducirá en otro sobre, en el que incluirá también una copia del carne colegial o del DNI, con la dirección de las sede colegial y en el que se consignará, en su reverso, el nombre y apellidos del remitente, su número de colegiado y su dirección y será firmado de forma que con la rubrica cruce las solapas del sobre. Dichos votos serán recogidos por el Presidente de la Mesa, una hora antes de la fijada para concluir la votación.

Utilizando la misma forma expresada para el voto por correo, los electores podrán registrar personalmente su voto en el Registro de entrada del Colegio hasta 24 horas antes del comienzo de las elecciones.

En el caso de que un colegiado vote dos o más veces tanto personal, como por correo o registro la mesa anulara todos sus votos.

- f) Acabada la votación, se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector, y aquellas que nombren más de una candidatura o candidaturas incompletas.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado y acto seguido se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

- g) Finalizado el escrutinio, se procederá a levantar acta del desarrollo de la votación y del resultado del mismo, el cual reflejará los votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y los nulos. Se incluirán además las posibles reclamaciones que se hubieran producido a los efectos de su resolución por la Junta de Gobierno.

Dichas actas serán firmadas por todos los miembros de la Mesa e interventores designados y se harán públicas a través del tablón de anuncios del Colegio, así como por la página Web del mismo. En las mismas se proclamaran electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en cualquiera de los puestos a cubrir se resolverá por sorteo practicado públicamente por la propia mesa y en el mismo acto.

- h) Los miembros elegidos para ser parte de la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección.

- i) Los nombramientos serán comunicados en el plazo de 10 días desde que se produzcan, al Consejo General de Podólogos y a la Consejería competente de la Administración del Principado de Asturias y a los colegiados.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.—*Gestión económica del Colegio.*

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 45.—*De los recursos económicos del Colegio.*

45.1. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
- b) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes y estudios. En ningún caso estos derechos pueden provenir de la prestación de servicios correspondientes a las actividades profesionales propias de sus colegiados o del Consejo General.
- c) cuotas de colegiación, que no podrán ser superiores al coste de la tramitación.



- d) Las cuotas ordinarias que no podrán ser nunca ni abusivas ni discriminatorias.
- e) La entrega de certificaciones fehacientes.
- f) Los derechos de intervención profesional.
- g) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

45.2. Serán recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- e) Las cuotas extraordinarias para el levantamiento de cargas corporativas, que al igual que las ordinarias, nunca podrán ser ni abusivas ni discriminatorias.
- d) Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituyen recurso ordinario.

Artículo 46.—*Presupuestos y liquidaciones.*

La actividad económica del colegio se llevará a cabo teniendo en cuenta los presupuestos ordinarios que coincidirán con el año natural. En los mismos se incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales de forma detallada y expresa. Cuando las circunstancias así lo aconsejen se podrá realizar modificaciones extraordinarias, para poder atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

La elaboración de los presupuestos así como de sus posibles modificaciones extraordinarias, corresponderá al tesorero del Colegio. Una vez realizados, esté, lo remitirá a la Junta de Gobierno para su examen, posibles modificaciones y aprobación. Una vez aprobados por dicha Junta se remitirá a la Asamblea General tanto para sus consideraciones, como aprobación por mayoría simple de los colegiados asistentes a la misma. Las propuestas de la Asamblea General podrán ser o aceptadas por la Junta de Gobierno. Las mismas, tendrán que ser aceptadas por la Junta de Gobierno, cuando reúna el máximo de votos afirmativos de Asamblea General.

En el supuesto de que no se produjere la aprobación de los presupuestos, se entenderán prorrogados los del ejercicio anterior, en tanto no obtenga la preceptiva aprobación.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el próximo ejercicio.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.—Los podólogos colegiados que incumplan sus deberes profesionales o deontológicos, los presentes Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, podrán ser sancionados disciplinariamente.

Artículo 48.—*Jurisdicción disciplinaria.*

El Colegio tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales, colegiados o habilitados, en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 49.—*Calificación de las faltas.*

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

- a) Son faltas leves: La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de las Juntas de Gobierno; la desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros; los actos relacionados en el apartado 2 cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.
- b) Son faltas graves: La reiteración de dos o más faltas leves; la negligencia en el cumplimiento de acuerdos de las Asambleas Generales; los actos de desconsideración ofensiva a compañeros; el encubrimiento de intrusismo profesional; la realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo, atenten contra el prestigio profesional de acuerdo con el Código Deontológico; el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio; la inobservancia de las normas colegiales en materia de honorarios y en su tramitación.
- c) Son faltas muy graves: El atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios podológicos de acuerdo en la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal; La reiteración de dos o más faltas graves, hechos constitutivos de delito que afecten al prestigio profesional y los actos de desconsideración ofensiva a los componentes de órganos rectores, de conformidad con la normativa del Código Deontológico.

Artículo 50.—*Procedimiento disciplinario*

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

50.1. Competencia: La aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno.

50.2. Tramitación del Procedimiento: El procedimiento disciplinario, se debe ajustar a las normas siguientes:



- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.
- La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del procedimiento, o si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.
- Todas las actuaciones relativas a la tramitación del procedimiento irán a cargo del Instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre sus miembros. La Junta designará además el Secretario del mismo. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación, que en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno. La incoación del procedimiento, así como el nombramiento del Instructor, se notificarán al Colegiado sujeto al procedimiento.
- b) Corresponde al Instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- c) El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado puede proponer las pruebas de que estime necesarias para su defensa.
- d) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo de hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado junto con las actuaciones practicadas para que en el plazo de 15 días hábiles, pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa.
- e) La propuesta de resolución, junto con el expediente, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la correspondiente resolución.
- f) Las resoluciones sancionadoras motivadas y congruentes con el pliego de cargos, contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad así como la sanción.
- Dicha resolución se comunicará al interesado/s en los términos previstos en el artículo 54 de estos estatutos.
- g) Las facultades disciplinarias en relación a los miembros de la Junta de Gobierno corresponden al Consejo General de Podólogos. Contra sus acuerdos cabe interponer el recurso potestativo reposición ante el mismo Consejo que ha dictado el acuerdo y contra el mismo cabe acudir ante la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.
- Las sanciones que impliquen la suspensión del ejercicio de la profesión, la inhabilitación y expulsión del Colegio surtirán efectos en todo el territorio español, a cuyo fin se le deberá de comunicar al Consejo General de Podólogos para que este les de traslado a los demás Colegios.

Artículo 51.—Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

51.1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita.

51.2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio por un plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

51.3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 52.—Prescripción.

52.1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción después de haber sido cometidas:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas muy graves a los cuatro años.



52.2. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento disciplinario.

La paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses no imputable al expedientado hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

Artículo 53.—*Cancelación.*

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses, grave, dos años, muy grave, cuatro años.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 54.—*Notificación de acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificados a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, se realizarán en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado indicando, su fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, los recursos a interponer, el órgano competente y plazo de interposición. Dichas notificaciones podrán realizarse en el domicilio profesional, que tengan comunicado al Colegio o por vía telemática.

Artículo 55.—*Recursos.*

1. Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Ordinario ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación, en el caso de ser un acto presunto o de silencio administrativo, será de tres meses desde que el interesado realice cualquier actuación que acredite el conocimiento del mismo. El plazo para dictar y notificar la resolución será la de un mes entendiéndose desestimada la petición si transcurre el citado plazo sin haber recaído la misma.

Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso no cabe interponer este mismo recurso y cabra interponer recurso de alzada.

2. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, salvo la excepción para el procedimiento disciplinario, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, dentro del plazo de un mes contado desde su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes afecten. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso la resolución será firme a todos los efectos.

El recurso de alzada será presentado ante la Junta de Gobierno la que deberá elevarlo con sus antecedentes e informes que proceda, al Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

La Junta de Gobierno podrá acordar motivadamente a solicitud del recurrente, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

El Consejo General de Colegios de Podólogos, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo dentro de los tres meses siguientes a la interposición del recurso. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa siendo directamente recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa cuando estén sujetos al derecho administrativo.

Artículo 56.—*Nulidad y anulabilidad.*

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos del artículo 63 de la precitada norma legal.

Los defectos de forma determinarán la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales necesarios para poder alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados

3. La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular revisión de oficio sobre los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 57.—*Recursos en vía de la Administración Autónoma*

Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración Autónoma para conocer los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos colegiales, en uso de competencias o facultades delegadas en los mismos por la Administración.

Artículo 58.—*Obligaciones Registrales*

El Colegio de Podólogos de Asturias, cumplirá las obligaciones registrales previstas en la legislación que en su día se dicte.



TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 59.—*Disolución.*

El Colegio de Podólogos podrá solicitar su disolución cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los colegiados reunidos en Asamblea General Extraordinaria y convocados, en exclusiva, para esta finalidad. La disolución del Colegio deberá ser aprobada por acuerdo del Gobierno del Principado de Asturias.

Artículo 60.—*Comisión Liquidadora.*

En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora nombrada al efecto, por la Asamblea General, pudiendo ser designada como tal, la misma Junta de Gobierno en ejercicio, la cual procederá a la liquidación de los bienes. Dicho activo debe ser destinado a pagar las deudas existentes si las hubiere. Una vez satisfechas las mismas, el activo sobrante se distribuirá en la forma y medida determinadas por la comisión liquidadora con el visto bueno de la Asamblea General que procedió a su nombramiento.

DISPOSICIONES

Disposición adicional

Entrada en vigor

Los presentes estatutos y sus posibles modificaciones vincularán a los colegiados el mismo día de ser aprobados por el Consejo General y tras la publicación en el BOPA.

Disposición final

Primera.—*Procedimiento de modificación*

El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará por Acuerdo adoptado en el seno de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición de los Podólogos colegiados en un número no inferior al 20 por 100 de los mismos.

Acordada la propuesta de modificación, el procedimiento será el siguiente:

1. Se convocará a los colegiados a una Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figurará necesariamente la propuesta de modificación de los Estatutos.
2. A instancias de la Junta de Gobierno, se publicarán y se enviarán a todos los colegiados las modificaciones que se pretendan introducir en los Estatutos. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las modificaciones.
3. Finalizando el período de publicación se abrirá un segundo período, que finalizará quince días antes a la fecha de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para aquellos colegiados que lo deseen puedan presentar sus propuestas de modificación estatutaria.
4. Las propuestas de los colegiados deberán constar por escrito e ir dirigidas a la Junta de Gobierno del Colegio. Las modificaciones versarán sobre el contenido de los presentes Estatutos, no admitiéndose aquellas que traten de modificar aspectos de derecho indisponible por estar reservado a la Ley o venir así dispuesto por la legislación vigente. Las propuestas de modificación se podrán agrupar por materia para su mejor exposición en la Asamblea General y serán objeto de aceptación o rechazo por el sistema de votación entre los colegiados asistentes.
5. Para la aceptación de las propuestas se requiere la mayoría de los colegiados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria constituida al efecto.

Segunda.—*Aprobación por el Consejo*

Los Estatutos del Colegio, y tomando como base la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, necesariamente deberán ser aprobados por el Consejo General de podólogos, que deberá comprobar que se ajustan al Estatuto General y a la citada Ley sobre Colegios Profesionales. Anteriormente serán sometidos a control de legalidad, por la Consejería competente en la materia de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se procederá a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la ciudad de Oviedo a 24 de junio de 2013.

Fdo. Presidente

D. José Luis Fernández Lago

Fdo. Secretario

Dña. M.ª Isabel Menéndez Suárez